D. Isaac Murillo y Goñi. Secretario del Ayuntamiento
Constitucional de esta Ciudad

Certifico que: por el Sr. D. Joaquin Gallego y Sala
de estos vecinos se me, ha entregado el documento que
copiado á la letra es como sigue=
D. Alfonso Camillo por la Divina Misericordia, Arzobispo
de Toledo Primado de las Españas, Chanceiller mayor
de Castilla. Por hacer vien y merced, á vos el Concejo de
la Villa de Alcala de Henares. Sabed que la nuestra Villa,
de Benatanaseo, que es en el camino adelantamiento
de Cazorla en la frontera de los Moros enemigos de
la Santa fé Católica, é porque somos informado
que, la dicha Villa es á ser poblada de gente asi
de Caballo como de pie, é de otra gente suelta asi
gueta mui cerca de los Moros podria acaecer que
en una trasnochada sobre la dicha Villa,
el Rey de Granada con gran poderio de sus Moros
é Alarabes los vecinos é moradores de la dicha Villa
é la otra compañia gentes é caudillos por estar el
Lugar Mui mal sentado é descercado, lo cual seria
gran deservicio de Dios é del Rey nuestro Señor é mui

bro é daño de la cristiandad é aunque seyendo la dicha Villa
Villa é cercada de grande, muy fuerte de Dios é del dicho Señor Rey
nuestro é por la cristiandad é por otras muchas causas é razones que
á ello nos mueven é por que para siempre quede memoria é sean
mas honradas ennoblecidas todos los que agora moran é vinieren á
morar á la dicha Villa. Por la presente la facemos Villa é le pone-
mos nombre Villacarrillo é queremos que de aquí en adelante sea
assi llamada con condicion que sea el dicho Concejo é omes buenos
cercando la dicha Villa de casa muro bien fagades al rededor una
buena cava de buena costa fasta en cuatro años primeros siguientes
para la cual cerca é para facer la dicha cava vos obligueis por
vuestro escribano público en forma debida de derecho, so pena de
dos mil doblas de oro castellanas de la banda, la mitad para
nos, y la otra mitad para reparacion de los muros é fortaleza
de la nuestra Villacarrillo, é mandamos que agora é de aquí
adelante para siempre jamas sea Villa y aya nombre Villa
carrillo como dicho es é que aya jurisdicion por si é sobre si
assi como Villa, é por vos facer mas bien é merced, é porque
siempre la dicha Villacarrillo sea mas honrada é mas ennobleci-
da, tenemos por bien y es nuestra merced, que agora y de aquí
adelante para siempre jamas aya la dicha Villacarrillo mer-
cado un dia en la semana, el cual dia sea miercoles y que
aya el dicho mercado, y todos los que en el estobieren y allí
fueren é vinieren todas las gracias é franquezas y libertades que
an y suelen haber todas las Villas cercadas del dicho nuestro

adelantamiento — Otro si mandamos que agora
y de aquí adelante para siempre jamas aya la
dicha cuentra Villacamillo en cada un año dos Al
caldes ordinarios y un alguacil dos Regidores y dos
Diputados, y que hechen suertes para el dia de
Navidad de cada un año aquellos que para ello fu
ren por testeçientes i que no lleven salario por el oficio
de las alcaldias y alguacilazgo, salbo sus derechos y
los Alcaldes sus acuerdos de la parte caida = E que
los dichos Regidores ayan de Salario cada uno cada
uno docientos maravedis de los propios de vos el
dicho Concejo = E otro si que, haya dos Escribanos
y que, echen suertes cada uno para el dia de Navi
dad por el oficio segun que los Alcaldes y Alguacils
y si fuere suficiente el tal Escribano que sirba el
oficio que le cupiere en suerte el dicho año, y sino fuere
suficiente que aya, el oficio de Escribano que sea
suficiente y tal que sepa y no en otra manera y los
que primeramente pagaren á Procuradores y en un
termino el portazgo que non lo pagasen en Vi
llacamillo y los que primeramente pagaren en Vi
llacamillo el dicho portazgo que non pagasen otro

por tanto en Brunatorafe / si en sus terminos = Otro si
mandamos y ordenamos que agora / y de aqui adelante
para siempre jamas / la dicha nuestra Villacamillo
pueda haber y aya libremente / pesca y pescota y arote
y egior y cadenas y todas las otras pertenencias / y cosas que
obieren menester para fazer justicia / y que le ayan
tambien / y tan cumplidamente como la dicha nuestra
Villa de Brunatorafe / y todas las otras Villas = Otro si
en razon de los pechos / y servicios / que dicho Señor
Rey / se quiere servir en sus reinos / ó sus mandare
sus pesquisidores / y oidores en las dichas Villas del dicho mes
tro señorio / para que sus sirvamos de ellos / y
assi mesmo obieren de pechar y contribuir en pecho
foreo / y en otros pechos / y derramas cualesquier que
sean tenudos de pechar y pechen en ellos segun / y
por la forma y manera que / hasta aqui solian pechar
con la dicha nuestra Villa de Brunatorafe = Otro si
ordenamos / y mandamos / que entre la dicha nuestra
Villacamillo / y la dicha nuestra Villa de Brunatorafe /
no aya fecho si se faga / en razon de los prados / y pas
tos / y egidos / y dehesas / ó cortes de leña / y de otra cual
quier madera / y en el pescar de los rios / y en el coger
de la cera / y mieses de las aguas limitacion / ni regla
miento / ni otra division alguna / salvo que de aqui
adelante / los unos / y los otros puedan / y deban las aguas

y cavo y gegueo y cortes leña y madera segun
y en la manera que hasta aqui lo hicieron acostumbra
do y usado en el tiempo que la dicha Villacastillo
era y sobre su aldea de la dicha nuestra Villa
de Guadalajara = Lo mismo de los Caballeros de la
Sierra y de las guardas de los montes y de las pena
midades que se guarde, y dellas segun y por la forma
y manera que hasta aqui se usa = Lo mismo de la guar
da de viñas y cotos cada Villa guarde los suyos
por si agora y de aqui adelante sus guardas y viña
deros que las guarden y cotos que guarden los cotos
Otro si es nuestra merced que de aqui adelante la
dicha nuestra Villacastillo para siempre jamas aya
y tenga pendon y sello asi como la dicha nuestra Vi
lla de Guadalajara, y damos por sus armas asi en el pen
don como en el sello, un Castillo dorado en campo co
lorado con puerta y ventanas azules segun que lo a
vemos en nuestras armas = E por nuestra carta de pri
vilegio mandamos á todos los Concejos y alcaldes, jue
ces justicias, merinos alguaciles, y á los alcaldes de los Cas
tillos y casas fuertes y llanas, y á todos los otros oficiales
y ayuntados de todas las villas y lugares de nuestros

Armas

adelantamiento y á cualquier ó cualesquier de ellos á
quien esta nuestra carta de privilegio fuere mostrada ó
el traslado de ella signado de escribano público ya
dicho ó de sus Regidores de las dichas nuestras Villas
de Guadalajara, y de Villaviciosa que vieren esta dicha
nuestra carta de privilegio y ordenanza ó el traslado de
ella signado como dicho es ó y la hubieren y guarden
y cumplan, y hagan dar y guardar y cumplir en
todo y por todo según que en ella es contenido y lo
por ella mandamos y ordenamos ó que las unas y las otras
no hagan ni consientan ir ni venir ni pasar contra
ello ni contra parte dello por lo quebrantar ni mandar
en ninguna manera ni por alguna manera que
sea, la nuestra merced, y sobre todo si que agora y de
aquí adelante para siempre jamás se haga y tenga
y guarde, y cumpla en todo y por todo lo que por es-
ta dicha nuestra Carta de privilegio ordenamos y man-
damos sea y cumplidamente según que, en esta nues-
tra dicha Carta se contiene, é los unos ni los otros no
hagáis ni hagan ende al por alguna manera sopena
de la nuestra merced, y de diez mil dobles de oro cada
una para la nuestra Cámara á cada uno por quien
fincare de lo así hacer y cumplir, é de lo mandar cum-
plir á el dicho Concejo de la dicha nuestra Villaviciosa
villa esta nuestra carta de privilegio en juramento

de enero, firmada de nuestro nombre, sellada con nues-
tro sello Pontifical, y refrendada. Dada en la nuestra
Villa de Valmanca primero dia del mes de Diciem
bre año del nacimiento del nuestro Señor Jesucristo de
mil, y cuatrocientos y cuarenta y nueve años = = M
Toletani = Por mandado del dicho Arzobispo
mi Señor yo Martin de Avila Secretario del Rey nues
tro Señor y del dicho Sr. Arzobispo la fice escribir =